



ORP

PROCESO: ACONTINUACION EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO BELTRAN ACEVEDO- SAMUEL ALBERTO BELTRAN
DEMANDADOS: COLUMBA MOTOR LTDA Y OTROS.
RADICADO: 2014-00084

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta los memoriales allegados el 2 de junio de 2021 respondiendo el requerimiento efectuado mediante auto calendado el 27 de abril de 2021 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, los apoderados de las partes procesales allegan acuerdo de pago en el que fijan las condiciones para su cumplimiento, dentro del cual incluyen un pago con los títulos judiciales que reposan al interior de la actuación, razón por la cual se hace necesario autorizar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales conforme al pacto realizado entre las partes así:

Pago total por la suma de \$28.000.000, respecto de los cuales el demandante y su apoderado han recibido la suma de \$23.500.000.00 y la suma de \$491.839.00, quedando un saldo pendiente de pago a favor de la parte demandante por valor de \$4.008.161.00, los cuales serán cancelados con los títulos judiciales obrantes al interior de la actuación (a favor del apoderado de los demandantes, quien cuenta con facultades para recibir), conforme al último reporte general de títulos existente.

Como consecuencia de lo anterior, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **RAMIRO BELTRAN ACEVEDO Y SAMUEL ALBERTO BELTRAN ACEVEDO-** a través de apoderado Judicial, contra **COLUMBA MOTORS LTDA, JEFFERSON GIOVANNY ROJAS ORTEGA Y JOSE SEBASTIAN ROJAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previa entrega de los títulos judiciales cuya entrega se ordena mediante esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial constituido el 29/01/2010 por la suma de CUATRO MILLONES OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.008.161,77) a favor del Dr. EDISON ALIRIO LOPEZ LIZCANO quien actúa en calidad de apoderado de los demandantes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR Las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero, acreencias o derechos económicos decretadas dentro del presente proceso. Previa verificación secretarial de la inexistencia de remanentes.

QUINTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2014-00084

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ